



Alcaldía de
Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 1124
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

RESOLUCIÓN No.

214

EXPEDIENTE N. 32676

02 ABR 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el **Dr. OSCAR HOMERO SERRANO AGUDELO**, en calidad de apoderado de los Sres. Héctor Eduardo González y Omaira Jaimes Espindola, en contra la Resolución N.32676 de fecha ocho (8) de Marzo de 2017, proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato III, por medio de la cual se señala:

“ARTICULO PRIMERO: IMPONER MULTA, a los señores HECTOR EDUARDO GONZALEZ BLANCO, con cedula de ciudadanía N. 91.153.595 y OMAIRA JAIMES ESPINDOLA con cedula de ciudadanía N. 37.747.570, propietarios del predio ubicado en la Cra 8 N. 42-61 Barrio Alfonso López, equivalente a TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/cte. (\$34.412.000), a favor del tesoro municipal, por incumplimiento de la Resolución, que ordena adecuarse a las normas urbanísticas”.

“ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR, a los señores HECTOR EDUARDO GONZALEZ BLANCO, con cedula de ciudadanía N. 91.153.595 y OMAIRA JAIMES ESPINDOLA con cedula de ciudadanía N. 37.747.570, propietarios del predio ubicado en la Cra 8 N. 42-61 Barrio Alfonso López, que en los casos de persisitir incumplimiento de la orden de adecuación a las normas urbanas, se le impondrá la sanción determinada en el numeral 4 del articulo 2 de la Ley 810 de 2003”

(..)

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 19 de Febrero de 2016, la Sra. LYDA EUGENIA FLOREZ DUARTE, mediante un derecho de petición dirigido a la oficina de Planeación, solicita que se realice una visita de inspección al predio ubicado en la carrera 8 N. 42-61, en el cual se está realizando una construcción que ha venido deteriorando su inmueble.
2. El día 09 de Marzo de 2016, la Oficina de Planeación remite a la Inspección de Control Urbano y ornato III, GDT N. 0643 de la visita realizada al predio



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 1124
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



ubicado en la carrera 8 N. 42-61 Barrio Alfonso López; en el informe se concluyó:

“En el momento de la visita se observa una vivienda de un piso, en el cual se está realizando una modificación y construcción de la misma, ante el requerimiento no presento licencia de construcción, ni planos aprobados”

“Se verifico que no posee aislamiento posterior, el cual se encuentra construido en su totalidad”

- El día 10 de Marzo de 2016, la Inspección de Policía Urbana control Urbano y Ornato en coordinación con la Secretaria de Planeación realiza una diligencia de suspensión de Obra a la construcción que se adelanta en la Cra 8 N. 42-61 del Barrio Alfonso López, por violación a las normas urbanísticas.
- El día 13 de Abril de 2016, la Inspección de control Urbano y Ornato III, mediante auto Avoca conocimiento de las presentes diligencias.
- El día 01 Diciembre de 2016, los Sres. HECTOR EDUARDO GONZALEZ BLANCO y OMAIRA JAIMES ESPINDOLA, solicitan a la inspección de control Urbano y Ornato III, se les conceda permiso para ejecutar unas obras de Mantenimiento, corrección de daños y prevención de daño futuro de muro colindante del inmueble, teniendo en cuenta que existe una amenaza real de daños ocasionados por las fuertes lluvias a los dos inmuebles.
- El día 10 de Diciembre de 2016, los querellados reiteran la solicitud de permiso para realizar las obras de mantenimiento pertinentes a los dos inmuebles.
- El Día 15 de Enero de 2017, el apoderado OSCAR HOMERO SERRANO AGUDELO, allega escrito a la Inspección de Control urbano y Ornato III, informando las obras que va a realizar en los quince (15) días autorizados por la citada inspección, para subsanar los daños causados por las fuertes lluvias a los dos inmuebles.
- El día 9 de Febrero de 2017, la Inspección de Control urbano y Ornato III, realiza una inspección ocular en aras de verificar la realización de los trabajos de mantenimiento, encontrando que se efectuaron y no se evidenció violación a la medida de suspensión de obra, toda vez que no se realizaron trabajos distintos a los descritos por el apoderado de la parte querellante.
- El día ocho (8) de Marzo de 2017, la Inspección de Control urbano y Ornato III, mediante Resolución N. 32676, señala:

“ARTICULO PRIMERO: IMPONER MULTA, a los señores HECTOR EDUARDO GONZALEZ BLANCO, con cedula de ciudadanía N. 91.153.595 y OMAIRA JAIMES ESPINDOLA con cedula de ciudadanía N. 37.747.570, propietarios del predio ubicado en la Cra 8 N. 42-61 Barrio Alfonso López, equivalente a TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/cte.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 1124
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

(\$34.412.000), a favor del tesoro municipal, por incumplimiento de la Resolución, que ordena adecuarse a las normas urbanísticas”.
(..)

10. Frente a la providencia N.32676 de fecha 08 de Marzo de 2017, el abogado OSCAR HOMERO SERRANO AGUDELO, en calidad de apoderado de la parte querellada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, el día 11 de Abril de 2017, en contra de la referida providencia.
11. El día 04 de Mayo de 2017, el abogado OSCAR HOMERO SERRANO AGUDELO, en calidad de apoderado de la parte querellada, radica un segundo recurso de reposición y en subsidio de apelación.
12. El día 22 de Mayo de 2017, el abogado OSCAR HOMERO SERRANO AGUDELO, solicita autorización para realizar obras en el predio en aras de realizar retiro de escombros y aseo del inmueble propiedad de los querellados.
13. El día 1 de Agosto de 2017, el apoderado de la parte querellada, allega la Resolución N17-0035, que resuelve el recurso de apelación interpuesto a la Resolución N. 68001-2-15-055601 del 19 de Abril de 2017, proferida por la CURADURIA URBANA DE BUCARAMANGA N.2; en la resolución N. 17-0035 se concede la licencia de construcción, en la modalidad de **OBRA NUEVA-DEMOLICION** para uso de vivienda e industria a los Señores HECTOR GONZALEZ Y OMAIRA JAIMES.
14. La inspección de Descongestión Ornato II, mediante Resolución N. 32676-2 de fecha 19 de Agosto de 2017, procede a dar trámite al recurso de reposición; ordenando lo siguiente:

*“**ARTICULO PRIMERO-REPONER** el Artículo Primero de la Resolución N. 32676 del 8 de Marzo de 2017, respecto de la cuantía de la multa impuesta a los señores HECTOR EDUARDO GONZALEZ BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía N. 91.153.595 y OMAIRA JAIMES ESPINDOLA, Identificada con cedula de Ciudadanía N. 37.747.570, la cual ahora es de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CURENTA PESOS M/CTE (\$14.754.340), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído”*
15. El día 26 de Septiembre de 2017, la Inspección de Descongestión Ornato II, mediante auto concede el recurso de apelación interpuesto.
16. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por la parte querellada.

DECISION IMPUGNADA

La Inspección de Control Urbano y Ornato III, mediante providencia N. 32676 señala:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 1124
Subproceso: DESPACHO		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244

“ARTICULO PRIMERO: IMPONER MULTA, a los señores HECTOR EDUARDO GONZALEZ BLANCO, con cedula de ciudadanía N. 91.153.595 y OMAIRA JAIMES ESPINDOLA con cedula de ciudadanía N. 37.747.570, propietarios del predio ubicado en la Cra 8 N. 42-61 Barrio Alfonso López, equivalente a TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/cte. (\$34.412.000), a favor del tesoro municipal, por incumplimiento de la Resolución, que ordena adecuarse a las normas urbanísticas”.

“ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR, a los señores HECTOR EDUARDO GONZALEZ BLANCO, con cedula de ciudadanía N. 91.153.595 y OMAIRA JAIMES ESPINDOLA con cedula de ciudadanía N. 37.747.570, propietarios del predio ubicado en la Cra 8 N. 42-61 Barrio Alfonso López, que en los casos de persistir incumplimiento de la orden de adecuación a las normas urbanas, se le impondrá la sanción determinada en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 810 de 2003”
(..)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía–Decreto N. 1355 de 1970, Código de Policía de Santander- Ordenanza N. 017 del 27 de Agosto de 2002, Manual de Policía de Convivencia y Cultura-Decreto N. 214 de 2007, Decreto municipal 215 de 2007 POT (Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga), Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

El abogado **OSCAR HOMERO SERRANO AGUDELO**, interpone en dos oportunidades recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N. 32676 de fecha ocho (8) de Marzo de 2017, la cual obedece a folios (151-156), proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato III.

El apoderado de la parte querellada Abogado. OSCAR HOMERO SERRANO AGUDELO manifiesta en su recurso de alzada que la Resolución N. 68001-2-15-0556, confirmada por la Resolución N. 17-0035; proferida por la curaduría Urbana de Bucaramanga N.2, en la cual se le concede la licencia de construcción a sus poderdantes los Señores: HECTOR GONZALEZ Y OMAIRA JAIMES, fue allegada de forma posterior al escrito que contempla el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Solicita el recurrente apoyado en la Ley 1801 de 2016-Art 137 “Principio de Favorabilidad” que se le exonere de la multa impuesta en el Resolución N. 32676 de fecha Marzo 8 de 2017.

En último orden manifiesta el recurrente, que en el momento en que sus poderdantes adquirieron el predio ya existía una edificación de una segunda planta que cumplía con las normas urbanísticas; en consecuencia solicita que en



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 1124
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

caso de no exonerarse la multa se aplique una disminución sustancial de la misma.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, observa el despacho que las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Manual de Policía y Convivencia Ciudadana de Bucaramanga, Código Nacional de Policía–Decreto N. 1355 de 1970, Código de Policía de Santander, Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

Advierte el despacho que el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el día 04 de Mayo de 2017, es EXTEMPORANEO, toda vez que excede el término conforme a la ley 1437 de 2011-Artículo 76

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

En cumplimiento de la citada norma, no es procedente ni conforme a derecho para este Despacho que el recurso de alzada impetrado el día 04 de Mayo de 2017 sea objeto de estudio y análisis jurídico; en consecuencia el recurso de alzada que será objeto de estudio obedece al impetrado el día 11 Abril de 2017, por el abogado de la parte accionada.

Atendiendo a la solicitud incoada por el recurrente de conceder por parte de la Administración, la exoneración de la multa pecuniaria impuesta por la Inspección de Control Urbano y Ornato III, mediante Resolución N. 32676.

Procede el despacho a realizar un estudio jurídico y pormenorizado de la totalidad del acervo probatorio que reposan dentro del expediente identificado bajo el Rad N. 32676; evidenciando que los Señores: **HECTOR GONZALEZ BLANCO Y OMAIRA JAIMES ESPINDOLA**, en calidad de querrellados, incurrieron en



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 1124
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



infracciones a las normas urbanísticas de conformidad con la Ley 810 del 13 de junio de 2013-Art 1 que reza:

“Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas”.

Toda vez que iniciaron labores de construcción y/o modificación en el predio ubicado en la Cra 8 N. 42-61 Barrio Alfonso López, sin contar previamente con una Licencia de construcción y planos aprobados por la curaduría de Bucaramanga; esta conducta infractora conllevó a la administración municipal a iniciar un proceso policivo y en consecuencia la imposición de una multa pecuniaria de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$34.412.000); mediante la providencia N. 32676 proferida conforme a derecho por la Inspección de Control, urbano y Ornato III.

En cumplimiento y aplicabilidad de la normatividad vigente, el acto administrativo que contempla la imposición de la multa concede los recursos de ley al recurrente en aras de guardar fidelidad con el debido proceso y permitir el libre ejercicio del derecho a la defensa y contradicción, recursos que fueron agotados en su totalidad por el recurrente siendo el recurso de alzada objeto de estudio de este despacho.

1-DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

Advierte el despacho que el recurrente en el recurso de apelación, solicita la aplicación del principio de favorabilidad de conformidad con la Ley 1801 de 2016-Art 137 que reza:

“ART 137-PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD- Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas”.

Evidencia el despacho que el apoderado de la parte querellada, allega de forma posterior y como documento anexo al escrito que contempla el recurso de alzada, la Resolución N. 17-0035 proferida por la Curaduría Urbana de Bucaramanga N. 2, acto administrativo que posteriormente concede la Licencia de construcción en la



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 1124
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

modalidad de OBRA NUEVA-DEMOLICION para uso de vivienda e industria a los Señores HECTOR GONZALEZ Y OMAIRA JAIMES, no obstante la administración municipal en cumplimiento de los principios y garantías constitucionales, ordena a través de la Suscrita Secretaria la práctica de una nueva visita de inspección ocular por parte del grupo de profesionales especializados de la Secretaria de Planeación, en aras de verificar que lo construido y/o modificado en el predio guarde fidelidad con lo autorizado y descrito en la licencia de construcción otorgada por la Curaduría N. 2 del Municipio de Bucaramanga; así mismo verificar el cabal cumplimiento con las normas urbanísticas conforme a la Ley 810 de 2003, normatividad aplicada al presente Litis.

La Secretaria de Planeación en cumplimiento de sus funciones realiza la diligencia de inspección ocular el día 19 de Febrero de 2019 al predio ubicado en la Cra 8 N. 42-61 del Barrio Alfonso López, folio (384-385); visita en la cual se constata que persiste las infracciones urbanísticas; en consecuencia no es procedente para este despacho acoger la solicitud de **exoneración** de la multa en aplicación al principio de favorabilidad reglamentado en el Art 137 de la Ley 1801 de 2016, incoada por el apoderado de la parte accionada.

Concluye el despacho que al existir elementos probatorios que determinen que persiste el incumplimiento a las normas urbanísticas, por parte del presunto infractor y aún no se restablece el orden urbanístico, habrá lugar a la imposición de multas.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria del interior Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución N. 32676-2 de fecha 19 de Agosto de 2017, proferida por la Inspección de Control Urbano y Ornato III, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

“ARTICULO PRIMERO-REPONER el Artículo Primero de la Resolución N. 32676 del 8 de Marzo de 2017, respecto de la cuantía de la multa impuesta a los señores HECTOR EDUARDO GONZALEZ BLANCO, identificado con cedula de ciudadanía N. 91.153.595 y OMAIRA JAIMES ESPINDOLA, Identificada con cedula de Ciudadanía N. 37.747.570, la cual ahora es de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CURENTA PESOS M/CTE (\$14.754.340)” (...)

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR al inspector para que de manera INMEDIATA PROCEDA A LEVANTAR EL SELLO DE SUSPENSION DE OBRA, una vez se verifique la totalidad del pago de la multa, para lo cual el infractor deberá presentar el recibo de pago ante la inspección de conocimiento.



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 1124
Subproceso: DESPACHO		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes del contenido de la presente decisión, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bucaramanga, a los **02 ABR 2019**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Proyecto: *Abg. Mayra Liseth Diaz Gutiérrez CPS*
Of. Segunda Instancia



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia